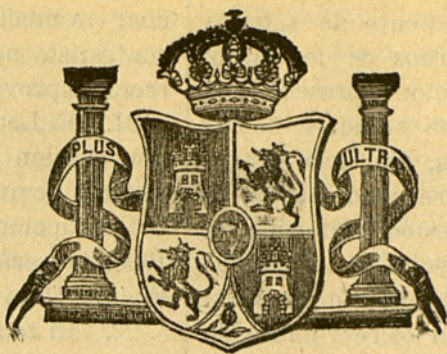


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 >
Por tres id....	6 >
Números sueltos,	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 38.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, vistos los recientes bandos de los Gobernadores, nota y comunica á este Ministerio que varían entre los quince y los veintiún años las edades que se señalan como límite para hacer tolerable la presencia de jóvenes desgraciadas en casas de mal vivir, advirtiendo la mucha agravación del mal y las impunidades que implica extender la tolerancia á menos de veintitrés y aun veinticinco años.

Sin duda, el art. 321 del Código civil, no obstante la declaración de mayoría de edad que hace el 320, prohíbe á las hijas de familia que no hayan cumplido veinticinco años, por regla general, abandonar la casa paterna, si no es para tomar estado; pero después de los veintitrés años carecerían de base legal las providencias que ahora se recomiendan y señalan al diligente celo de V. S., y por ello se atiende este Ministerio á la edad de veintitrés años.

Si las jóvenes que no la tienen cumplida están sujetas á potestad, su sola presencia en casas de mal vivir, ó sus hábitos de perversión, dan indicio veheméntísimo de haber merecido sus padres algunos de los castigos que señalan los artículos 459, 465, 466 y 603 del Código penal, y de existir motivo para la destitución que establece el art. 171 del Código civil. Y si las jóvenes de quienes se habla fueren huérfanas ó por otro motivo necesi-

taren tutela, obligación privada y también oficial existe de promover la constitución de su guarda, transfiriendo á tutores aquellas responsabilidades paternas. Lo que no se concierta con la efectiva observancia de las leyes, dicho sea en desagravio honroso para ellas, es presenciar pasivamente y consentir la corrupción habitual ó la presencia en casas de mala vida, de jóvenes menores de edad. Delante de tal hecho V. S. puede y debe promover según las circunstancias de cada caso, el castigo de los culpables ante la jurisdicción ordinaria, ó la constitución de la tutela por medio del Ministerio público ó el Juzgado municipal competente, ó las dos cosas á la vez.

Averiguar quiénes tengan edad menor de los veintitrés años, será cuidado al cual aplique V. S. la necesaria perseverancia, porque no puede confiarse á registro, filiaciones ó notas que han solido tomarse en oficinas gubernativas sin otra base de autenticidad que las manifestaciones orales de las interesadas. Cuando no haya inequívoca notoriedad en contrario, lo más prudente será exigir V. S. y procurar la comprobación documental, para que no queden eludidas las órdenes que le comunico.

Mientras las competentes Autoridades judiciales, así en el orden penal como en el civil, aplican las leyes á cada caso, ha de adoptar V. S. la providencia gubernativa que menester sea para impedir efectiva é inmediatamente la subsistencia del abuso. Donde existan Casas é Instituciones caritativas ó benéficas que puedan recibir desde luego en depósito á las menores de edad, cuidará V. S. de hacerlas conducir y entregar formalmente en tales retiros, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades judiciales á quienes incumbe constituir la guarda definitiva ó normalizar el estado de las jóvenes depositadas. En defecto de establecimientos ade-

cuados para ello, según las circunstancias, procurará V. S. habilitar ó promover estos depósitos de personas, impetrando del Ministerio público y de las Autoridades judiciales, cuanto menester sea, la aplicación del art. 1880 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando las jóvenes de conocida menor edad, ó cuya condición jurídica se deba averiguar, sean extranjeras, dará V. S. al Consul de la Nación á que pertenezcan la intervención que reputé necesaria ó la que su prudencia recomiende como provechosa, para conseguir que no se tolere respecto de ellas lo que ha de inpedirse relativamente á las españolas; pudiendo V. S. llegar hasta la expulsión, por los trámites y en la forma ordinarios, si no consiguiera la prueba auténtica de la mayor edad, ó si averiguare la minoría que queda señalada como incompatible con toda tolerancia.

De las determinaciones de V. S. en cumplimiento de la presente orden, se servirá dar sucinta, pero clara noticia, á este Ministerio, consultándole cualesquiera dudas que se le ofrezcan en la ejecución del servicio que encargo y recomiendo á su celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903.—Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 34.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, el ganado vacuno del pueblo de Villayerno se halla padeciendo la enfermedad epizootica denominada glosopeda, con carácter benigno, habiéndose adoptado las medidas que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 3 de Febrero de 1903.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 31 de Enero último, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta el servicio de acopios de piedra para la conservación, durante el presente año, de las carreteras provinciales de Burgos á Barbadillo del Pez y de Salas de los Infantes al límite de la provincia, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, y con sujeción á la Instrucción de 26 de Abril del mismo año, aprobada por Real decreto de la misma fecha, y á las modificaciones hechas en dicha Instrucción por otro Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para dicha subasta las cantidades siguientes:

Para la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez, la de 6974 pesetas 6 céntimos; y

Para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, la de 7496 pesetas 56 céntimos.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los térmi-

nos prescritos en el art. 14 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª El acto dará principio con la lectura del art. 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de.....» El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un Ujier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

10. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallaren extendidas en papel del sello 11.º; que no fueren acompañadas del resguardo de depósito provisional; de la cédula personal del licitador, y las que no se ajustaren al modelo que se inserta á continuación.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación pro-

visional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo los de aquellos que hayan obtenido adjudicación.

15. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas al pie de los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en el caso del art. 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable en todo lo demás á este contrato.

16. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho días de habersele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

17. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiere comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, abonándosele tan solo los que hubiera acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de carreteras provinciales.

18. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de Presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

19. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.ª del art. 8.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que anteriormente queda relacionada.

20. Será así bien de cuenta del contratista la medición de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajón para verificar la medida será facilitado al contratista por la Dirección de carreteras provinciales.

21. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

23. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en que se preceptúa: 1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

24. La subasta tendrá lugar en esta Capital en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de dicha Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Secretario de la misma.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del día..... de..... último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de..... me comprometo á tomar á mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de

1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales. Burgos 4 de Febrero de 1903.— El Vicepresidente, Manuel Chico.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de su sesión del día 20 de Noviembre de 1902.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Echevarria, Hortigüela, Corral, Rámila y Marrón, dióse lectura del acta de la anterior de 12 del actual y quedó aprobada.

Examinada la cuenta que presenta el Ujier de esta Diputación por el coste de confección de un pantalón para el portero de la planta baja del Palacio: la Comisión acuerda aprobarla.

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados en la adquisición de herraje para la puerta de salida desde el patio de recreo de asiladas del Hospicio provincial al rio Gijeno, así como la pintura de dicha puerta y la del portón que dá salida á la carretera de Madrid: la Comisión acuerda aprobarla.

Dióse lectura de un oficio del Ilmo. Sr. Director general de Administración interesando se reclame de esta Corporación y remita á aquella Dirección los antecedentes relativos al recurso de alzada interpuesto para ante el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por D. Simón Juan Seisdedos, Director de la Escuela Normal de Maestros de esta Capital, contra el acuerdo de la Diputación de esta provincia de 4 de Octubre último que le negó el derecho á percibir el importe del alquiler de la casa habitación que ocupa á razón de 500 pesetas anuales desde el día 13 de Octubre de 1899 en que se posesionó del cargo que desempeña hasta el 1.º de Enero del corriente año; y la Comisión acuerda quedar enterada y que se remitan al señor Gobernador todos los datos y antecedentes que obren en las oficinas de la Corporación referentes al recurso de que queda hecha referencia.

Dióse cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia interesando se sirva esta Comisión dar las órdenes oportunas con el fin de que el Arquitecto provincial pase con la urgencia posible al pueblo de Tardajos y reconozca los locales que ocupan las escuelas, que según comunicación del Alcalde amenazan ruina y á fin de que proponga al Ayuntamiento las obras de reparación indispensables y evitar cualquiera desgracia que pudiera sobrevenir de no poner el correspondiente remedio; y la Comisión acuerda que dicho funcionario pase á aquella localidad tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo á los expresados efec-

tos, á condición de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

Diose lectura de un oficio del Alcalde de Valle de Tobalina remitiendo adjunto la instancia y diligencias practcadas en su consecuencia sobre petición de ingreso en un Establecimiento benéfico del vecino de aquel distrito Francisco Angulo Fuente, á quien, según informe facultativo, necesita se le ampute un brazo; y la Comisión acuerda que se conteste á dicha autoridad local que no existe á cargo de los fondos provinciales ningún Hospital ni Establecimiento análogo donde se practiquen tales operaciones quirúrgicas.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Patricio González, vecino de Valverde, distrito municipal de Arandilla, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en que le impuso la multa de 15 pesetas por pastar sus ganados en término del expresado Arandilla: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la diligencia de notificación de la providencia apelada y del acuerdo del Ayuntamiento y bando infringidos por el recurrente.

Vista la comunicación que ha dirigido D. Francisco Urrea Ungo, vecino de esta ciudad, como testamento de la finada D.^a Tadea de Diego Pérez Fajardo, poniendo á disposición de la Diputación la cantidad de 500 pesetas, importe del legado de la expresada señora con destino á la Casa-Hospicio de esta ciudad: la Comisión acuerda aceptar el expresado legado.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 6 de Julio último: la Comisión acuerda que se remita á la Delegación de Hacienda, según previene el art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Habiendo cumplido D.^a Matilde del Pecho, vecina de Aranda de Duero, viuda y heredera de Don Luis Ramirez Alvaro, que lo fué de esta ciudad, á quien se adjudicó la contrata de acopios de piedra para la conservación de la carretera provincial de Oquillas á La Horra y ramal de Quintana del Pidio, durante el año de 1900, con lo que determina el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886; la Comisión acuerda que se devuelva á la D.^a Matilde la fianza que para garantizar este contrato constituyó el expresado D. Luis por haber terminado su responsabilidad.

Habiendo cumplido D. Lesmes Martinez Domingo, vecino de esta ciudad y contratista de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de esta provincia, durante el año de 1901, con lo que determina el artículo 63 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900: la Comisión acuerda que se devuelva al mismo la fianza definitiva.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fechada en 21 de Octubre último, haciendo presente que el Municipio de Madrigalejo se halla sin Médico titular, á fin de que esta Corporación designe al que haya de desempeñar interinamente dicho cargo: la Comisión acuerda nombrar para dicho cargo á D. Gelasio Perdiguero con el haber de 3 pesetas diarias.

La Comisión acuerda admitir en el Hospicio provincial á la niña Feliciano Maestre, de 3 meses de edad, hija de Matias, viudo, vecino de Gumiel de Hizán.

Habiéndose acreditado la demencia y pobreza de Vicente Alcalde Tajadura, asilado en el Hospicio provincial y natural de Las Quintanillas: la Comisión acuerda que sea recluido en clase de observación en el Manicomio de Santa Agueda, pagándose los gastos que ocasione su traslación con cargo á los fondos provinciales, siempre que no excedan de 60 pesetas.

Vista la renuncia presentada por D. Andrés Castrillo Losa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villadiego, fundada en ser mayor de 60 años: la Comisión acuerda admitirla.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Ciriaco Sanz y otros vecinos de Hontoria del Pinar, contra una providencia del Alcalde de dicho distrito en que les impuso la multa de 5 pesetas á cada uno por infringir un bando de buen gobierno en que se prohíbe á los jóvenes cantar y rondar después de las nueve de la noche: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y revocar, en su virtud, la providencia apelada.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Pedro Martinez, vecino de Berzosa de Bureba, pidiendo que se declare la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho distrito de 24 de Abril último en sesión extraordinaria por el que se verificó un deslinde de una era de su propiedad en terreno del común: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y declarar, en su conse-

cuencia, nulo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 24 de Abril último.

En virtud de acuerdo de 7 de Agosto último se pidieron informes á los Ayuntamientos de Amaya y Humada acerca de la exactitud é importancia de los daños causados en los campos de Sandoval de la Reina por el pedrisco que descargó el 26 de Junio último, y como á pesar del tiempo transcurrido no le hayan evacuado: la Comisión acuerda que se les recuerde el cumplimiento de este servicio, apercibiéndoles que de no hacerlo en el plazo de diez dias se les exigirá la responsabilidad á que dieren lugar.

El mismo acuerdo adoptó la Comisión en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Rebolledo de la Torre y Villadiego solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó en dichas localidades el 26 de Junio último, recordándose el informe pedido respecto del primer pueblo al de Amaya y del segundo al de Pedrosa del Páramo.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cocolina en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha de los pueblos de Melgosa de Villadiego y Brulles, de aquel distrito municipal, á consecuencia del pedrisco que descargó el 26 de Junio último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda, según previene el art. 103 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Examinados el expediente informativo y el proyecto referentes á la carretera de tercer orden de Pardilla á Fuentecen, sección de Mambrilla á Valdearcos, en la parte que afecta á esta provincia: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede la aprobación del proyecto referido tal como se halla redactado.

Habiendo cumplido su compromiso D. Clinio Martinez Gomez, vecino de Aranda de Duero, contratista de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino, durante el año de 1901: la Comisión acuerda que se devuelva al mismo la fianza definitiva.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las ocho.

Burgos 20 de Noviembre de 1902
=El Vicepresidente, Manuel Chico.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERIA DE HACIENDA.

RECAUDACIÓN.

El Recaudador de contribuciones de la Zona de Castrogeriz, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la vigente Instrucción

de Recaudación, ha nombrado Auxiliar á D. Victor Yagüez Arenas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes.

Burgos 3 de Febrero de 1903.
= El Teserero, Antonio López. =
V.º B.º = El Delegado, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Isidro Joaquin Garcia Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Evidio del Amo Cuadrillero y Luciano de Pablo Nuñez, vecinos de Villalba de Duero, en causa que se les ha seguido sobre lesiones, se sacan á pública subasta los bienes últimamente embargados á dichos sujetos, y son los siguientes:

De Evidio del Amo.

Una tierra al pago de las Juanillas, de una fanega, tasada en 100 pesetas.

De Luciano de Pablo.

Una casa á la calle Real, señalada con el núm. 38, en 750.

Una viña á Carraguilera, de 200 cepas, en 75.

Una tierra á Quintanilla, de tres celemines, en 50.

Una viña á los Cascorrales, de 250 cepas, en 25.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villalba de Duero el día 25 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la misma que no se admitirán posturas que no sean arregladas á derecho y previas las demás formalidades de la ley, y que por no haber títulos de propiedad será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Aranda de Duero á 30 de Enero de 1903. = Isidro J. Garcia Alonso. = Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

Villadiego.

D. José Calderón Bañuelos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que por los herederos de D. Mariano Serrado Pano, Registrador de la propiedad que fué de esta villa, se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada por razón de su cargo.

Lo que se anuncia por primera vez en cumplimiento á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Villadiego á 31 de Enero de 1903. = José Calderón. = Por mandado de S. Sria., Lic. Mariano Adán.

Villarcayo.

D. Antonio Gómez Aragón, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Jorge Rico y Rico, de 32 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Burgos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á Jesús López Fernández.

Dado en Villarcayo á 31 de Enero de 1903.—Antonio Gómez Aragón.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la carcel de este partido judicial para el año de 1903.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la carcel.	875
Id. del Vigilante 2.º	700
Id. del Demandadero	182'50
Id. del Capellán	300
Id. del Médico	80
Id. del Depositario	137'50
Para el Secretario como gratificación de un auxiliar	200
Para el Alguacil por los servicios extraordinarios.	25
Para alumbrado	137
Para combustible	370
Para papel y gastos de escritorio	30
Para escobas y cántaros	20
Para alquiler de la casa que ocupa el Juzgado de instrucción	75
Para socorros á presos pobres, calculando á razón de 15 diarios, á 0'40 pesetas uno	2190
Para medicamentos	125
Para socorros á transeuntes y enfermos	15
Para un enfermero	25
Para reposición de jergones, mantas, etc.	50
Para obras de reparación de la casa-carcel	150
Para la formación de un fondo especial para reformas	150
Para gastos imprevistos que puedan ocurrir	200
Total gastos	6037
INGRESOS.	
Existencia que se calcula resultará al cerrar la cuenta del presente año de 1902	461
Repartimiento entre los pueblos del partido, á razón de 20 céntimos de peseta por habitante	5576
Total ingresos	6037

Repartimiento entre los pueblos del partido de la cantidad de 5576 pesetas para cubrir el presupuesto de gastos.

AYUNTAMIENTOS.	Cuotas. Pesetas.
Acinas	102'40
Ahedo y La Revilla	101'40
Arauzo de Miel	156'40
Arauzo de Salce	107'80
Barbadillo de Herreros	104'40
Barbadillo del Mercado	129'60
Barbadillo del Pez	126'20
Cabezón de la Sierra	62'80
Campolara	65'60
Canicosa	201'60
Carazo	67'40
Cascajares de la Sierra	31'40
Castrillo de la Reina	205'20
Castrovido	64
Contreras	120'40
Espinosa de Cervera	69'60
Hinojar del Rey	77'40
Hortigüela	86'60
Hoyuelos de la Sierra	50'20
Huerta de Rey	221'80
Jaramillo de la Fuente	90'80
Jaramillo-Quemado	69'60
Jurisdicción de Lara	103'20
La Gallega	83'60
Mambrillas de Lara	104
Mamolar	65'80
Monasterio de la Sierra	53'40
Moncalvillo	95'80
Monterrubio	52
Neila	119
Ontoria del Pinar	261'20
Palacios de la Sierra	251
Pinilla de los Barruecos	89'40
Pinilla de los Moros	60
Quintanalara	42'60
Quintanar de la Sierra	264'60
Quintanarraya	83'60
Rabanera del Pinar	89'80
Riocavado	66'60
Salas de los Infantes	242'40
San Millán de Lara	112
Santo Domingo de Silos	241'40
Tinieblas	87'40
Torrelara	30'80
Valle de Valdelaguna	267'60
Vilviestre del Pinar	136
Villaespaña	74'40
Villanueva de Carazo	55'80
Villoruebo	89'20
Vizcainos	40'80
Total	5576

Salas de los Infantes 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Santiago Alcalde.

Alcaldía de Santa Inés.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Inés 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Altable. Gredilla de Sedano. Pineda-Trasmonte. Valles. Los Balbases.

Alcaldía de Villariezo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los individuos en él comprendidos é interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villariezo 1.º de Febero de 1903.—El Alcalde, Leandro Barrio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Briviesca. Villorobe. Villalomez. Hiestrosa. Pampliega. Torregalindo.

Alcaldía de Villazopeque.

En vista de las excesivas roturas realizadas en los últimos meses del año próximo pasado en diversas cañadas locales de esta jurisdicción, y con el fin de evitar que continúen levantando los pastos de otras vías pecuarias á pretexto de estar vendidas por el Estado; el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria de 25 del actual, ha acordado que se practique el deslinde de todas las vías pastoriles de esta jurisdicción que limitan con terrenos afectos al Censo del Excmo. Sr. Marqués de San Miguel Daspenas, recientemente adquirido del Estado por D. Venancio Guerra Díez, vecino de Madrid, y al efecto ha nombrado la Comisión y peritos prácticos que determinan los artículos 74 y 76 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, cuyo acto dará principio á las nueve del día 23 de Febrero próximo en el sitio de "Prado."

Lo que se hace público en cumplimiento del citado art. 74. Villazopeque 28 de Enero de 1903.—P. O., El Alcalde, Joaquin Ramos.

Alcaldía de Marmellar de Abajo.

Terminadas las cuentas de la administración del Pósito, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de un mes, para que puedan ser examinadas por los vecinos y puedan presentar contra las mismas las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Marmellar de Abajo 2 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Miñón.

Alcaldía de Pedrosa de Rio-Urbel.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente

año, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 8 días, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Pedrosa de Rio-Urbel 3 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Anselmo Páramo.

Alcaldía de Valle de Mena.

En Arceo, pueblo de este Valle, se encuentra depositada, por desconocerse su dueño, una novilla de uno á dos años, pelo castaño claro y con la oreja derecha despuntada.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se considere su dueño pase á recogerla en el término de 15 días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Villasana de Mena 3 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Miguel Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Reparto de beneficios.

Aprobado en Junta general celebrada ayer el reparto de un dividendo de pesetas 2'50 por acción, libres de todo impuesto, por los beneficios obtenidos en el segundo semestre del año último, que equivale al 5 por 100 anual sobre el capital desembolsado, se previene á los señores accionistas que el expresado dividendo se hará efectivo desde el día de hoy en los puntos siguientes:

En Burgos, en el domicilio social. En Bilbao, en los Bancos de Bilbao, Comercio, Vizcaya y Crédito de la Unión minera.

En San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano.

En Santander, en el Banco de Santander.

En Vitoria, en el Banco de Vitoria.

Burgos 3 de Febrero de 1903.—El Secretario, Avelino Alonso. 3-3

En el puesto de fruta de Cayo se expenden tripas secas y en salazón, de superior calidad, para hacer embutidos. 3-4

En venta ó renta.

Las personas que deseen comprar ó tomar en arriendo dos molinos harineros, situados en Quintanilla-Sobresierra, podrán tratar con su dueño Pablo González, vecino de dicho pueblo.

Molino harinero.

Se arrienda uno de dos pasadas, limpia y cedazo, con varias fincas y viñado anejo al mismo, sito en Los Balbases. El que le desee puede pasar á tratar con D. Baudelio Yanguas, en dicha villa. 1-3

¡Tejeros!

Se desea tratar con quien sepa hacer tejas y tenga buenas referencias. Se proporcionan las primeras materias, ó sea buena tierra, cal, agua y leña abundante en un excelente punto de venta. No se exige renta alguna en metálico. Para tratar dirigirse, Isla, 31, entresuelo, Burgos.